Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022	
FECHA	1 de noviembre de 2023
RADICADO	680013110008-2023-00172-00
PROCESO	VERBAL- DIVORCIO CONTENCIOSO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	RACHEL ELAINE TILLMAN C.E. 438.810
APODERADA DE LA DEMANDANTE	Dra. LUZ DARY CHACON VASQUEZ T.P. 116.371 del C.S. de J.
DEMANDADO	JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN C.C. 91.517.301
APODERADA DEMANDADO	Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ T.P. 75.081 del C.S. de J.
TIEMPO	HORA INICIO: 10:54 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 2:20 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora RACHEL ELAINE TILLMAN, Demandante, su apoderada judicial Dra. LUZ DARY CHACON VASQUEZ el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN, Demandado y su apoderada judicial Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ.

Se deja constancia que el Despacho desde las 8:30 a.m. trató de agotar la etapa de conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de ésta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de DIVORCIO**,** no obstante, las partes no aceptaron llegar a un acuerdo, por lo tanto, no se pudo conciliar, teniendo en cuenta esta situación se declara fracasada la etapa conciliatoria y se da paso a las demás etapas procesales.

II. NTERROGATORIO A LA PARTE: se escuchó en interrogatorio de parte a la Demandante RACHEL ELAINE TILLMAN y a la parte Demandada, el señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

1.Determinar si entre los señores RACHEL ELAINE TILLMAN y JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN se configuraron las causales de divorcio enarboladas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, esto es, 2. el grave e

injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y 3. los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra y en caso de encontrar probadas las causales mencionadas decretar el divorcio deprecado en la demanda inicial y en la demanda de reconvención

2. Determinar cuál de los cónyuges fue culpable por las causales citadas del rompimiento de la relación matrimonial o si ambos fueron culpables.

3. Teniendo en cuenta que existe un proceso de restitución internacional de los hijos de la pareja en curso, Determinar si es viable definir lo correspondiente a Custodia, Alimentos y Visitas de los menores EMI SOFIA AGUIRRE TILLMAN y OLIVER ALEJANDRO AGUIRRE TILLMAN.

IV.SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por ende, se declara saneado el proceso hasta esta instancia procesal.

V.DECRETO PROBATORIO.

A solicitud de la Parte Demandante Principal y Demandada en Reconvención:

Documentales:

Téngase como prueba documental las arrimadas en el escrito de la demanda principal y con el escrito de contestación de la demanda de reconvención.

Testimoniales

Decrétese el testimonio de las siguientes personas:

-ROBERT TILLMAN
-REBECCA TILLMAN
-RISA TILLMAN
-JENNY SÁNCHEZ RAMÍREZ
- EVERTH CAMPOS
-TIM JOHNSTON
-RACHEL BENNETT
-KATHLEEN THOMAS
-NIDIA NIETO DE CAMARGO
-RYAN DOUGHERTY
-SANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ
-NICOLLE ANDREA MALDONADO FIALLO
-SARAH DACK
-ANGELA HERNANDEZ CORDOBA

El Despacho advierte que, si alguno de los testigos no habla y comprende el idioma español, deberá ser asistido por un traductor oficialmente acreditado

en Colombia y deberá aportar la certificación oficial que lo prueba. En caso de que no se cuente con un traductor no se escucharán las declaraciones de las personas no hablantes del idioma español en la próxima diligencia.

A solicitud de la Parte Demandada y Demandante en Reconvención:

Téngase como prueba documental las arrimadas en el escrito de contestación de la demanda principal, en el escrito de la demanda en Reconvención y las allegadas con el escrito que descorre las excepciones planteadas a la demanda de reconvención, a las que el Despacho les hará la respectiva valoración probatoria.

Testimoniales
Decrétese el testimonio de las siguientes personas:

- CLAUDIA MILENA CORREDOR SOSA
- ANA PATRICIA PABÓN MANTILLA
- ROCÍO VARGAS
- LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ
- EVER CADENA

Ante la solicitud de la parte Demandante en reconvención de Oficiar a la señora Maritza Rondón Rangel, Directora General, Universidad Cooperativa de Colombia, el Despacho considera que ante lo manifestado por la señora RACHEL ELAINE TILLMAN en su interrogatorio, no es necesario decretar esta prueba y en consecuencia niega su decreto.

Oficios

Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que informe los movimientos migratorios de salida y entradas y salidas del país a partir del año 2013 en adelante de los señores: ROBERT EMORY TILLMAN, número de pasaporte 499911038, REBECCA LEE TILLMAN, número de pasaporte 542892049.

Periciales

Se tendrán como pruebas periciales las pericias arrimadas a este Despacho Judicial con el escrito que descorre el traslado de las excpciones planteadas a la demanda de reconvención.

Pruebas de oficio

El Despacho decreta de manera oficiosa las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses para que realice dictamen pericial al señor JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN a través del perito forense correspondiente, en aras de determinar su idoneidad para ejercer la crianza y cuidado personal de sus menores hijos.

2. El Despacho ordena a las partes, que una vez se cuente con el fallo del proceso de restitución internacional de los menores hijos de la pareja, se allegue al Despacho.

Ahora bien, debido a que los niños se encuentran en el exterior, hasta tanto se resuelva el proceso de restitución internacional, el Despacho determinará de acuerdo a las resultas del mencionado proceso, si hay lugar a ordenar una Entrevista a los niños EMI SOFIA AGUIRRE TILLMAN y OLIVER ALEJANDRO AGUIRRE TILLMAN, y ha realizar un estudio social a la vivienda de los menores.

Se aclaró a las partes que las visitas virtuales continuarán tal cual se aprobaron en acta de audiencia de fecha 18 de septiembre de 2023, esto es, de manera virtual por la aplicación FACETIME en el horario de las 8:00 a 9:00 de la noche, hora colombiana, los días lunes, miércoles, viernes y domingo de cada semana.

El Despacho tiene para continuar esta diligencia, el día **miércoles (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

NOTIFÍQUESE;

Se firma por quien en ella intervino;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aef22c8494e8e9d7d858e42fea59f9303bcdb227b2c592406ea6a3c3ce919f**

Documento generado en 01/11/2023 09:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica